

Bogotá, 26 de octubre de 2021

Señores:

Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá

Dr. Martha Inés Díaz Romero

Juez Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

Ref. Radicado: 11001-31-03-029-2017-00634-00

Proceso: Verbal de Incumplimiento Contractual

Demandantes: Aura Ligia Jiménez de Niño

Demandados: Gesticasa Colombia S.A.S. y Mox Constructores S.A.S

Asunto: **Recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 20 de octubre del 2021 y notificado a través del estado de fecha 21 de octubre del 2021**

JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.375.429 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P 237.684 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de la sociedad demandada, y demandante en reconvención MOX CONSTRUCTORES SAS, persona jurídica identificada con la Número de Identificación Tributaria NIT No. 900.860.954-5, y que es representada legalmente por JUAN GUILLERMO TOLOZA VILLAREAL Identificado con cedula de ciudadanía No. 80.198.155 de Bogotá D.C., me permito presentar el presente escrito, para que se dé tramite al presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2021 con base en lo contemplado en los artículos 2, 7, 11, 14, 90 Y 371 del Código General del Proceso, que indica que toda persona tiene acceso a la justicia y como se puede verificar en este proceso llevamos más de tres (3) años y el proceso no ha tenido un avance significativo y ahora, se rechaza la demanda que inicialmente era competencia del Juzgado Cuarenta y Seis (46) del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 11001310304620180006700. En ese sentido sustento mi recurso de la siguiente manera:

PETICIONES

PRIMERA: ADMITIR la demanda de reconvención propuesta por la MOX CONSTRUCTORES SAS.

SEGUNDA: TRAMITAR las solicitudes que se derivan de la demanda inicial ya sea como demanda de reconvención o como demanda autónoma.

TERCERA: Reconocer personería jurídica al firmante de este recurso.

CUARTO: de haberse dado tramite a a la demanda en alguna de las formas solicitadas INFORMARLO.

HECHOS RELEVANTES

PRIMERO: El 11 de junio de 2014 fue suscrito contrato de prestación de servicios profesionales entre GESTICASA S.A.S. actualmente en LIQUIDACIÓN y el arquitecto JOSÉ LUIS NIÑO JIMÉNEZ representante legal de la sociedad SCALA 3D S.A.S, para que este fuera el profesional encargado de llevar a cabo el trámite de licenciamiento y posterior ejecución del proyecto, dicho contrato se firmo por un valor de ciento cuarenta y seis millones de pesos (146.000.000) millones de pesos con el objeto de desarrollar: Diseños arquitectónicos, levantamiento topográfico, estudio de suelos, cálculos estructurales, diseño hidráulicos y sanitarios, diseños eléctricos y otros, presupuesto general de la obra, cronograma de obra y flujos, licencia de construcción, coordinación de proyecto, reglamento de propiedad horizontal.

SEGUNDO: El 11 de junio de 2014 fue suscrito otro sí modificatorio del contrato de prestación de servicios entre GESTICASA S.A.S. y el arquitecto JOSÉ LUIS NIÑO JIMÉNEZ representante legal de la sociedad SCALA 3D S.A.S de dicho contrato y otro si, se han hecho pagos por valor de ciento veinte millones ochocientos noventa y un mil quinientos cuarenta y cuatro (\$120.891.544) al arquitecto proyectista prueba que demuestra que se ha tenido intención de materializar el proyecto de EDIFICIO SANTA PAULA (Anexo 1, 2, 3 y 4, DEL EXPEDIENTE QUE OBRABA EN EL JUZGADO 46 C.C. DE BOGOTA).

TERCERO: El 13 de junio de 2014, AURA LIGIA JIMENZ DE NIÑO y GESTICASA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN suscribieron contrato de promesa de compraventa del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-259385 y cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No. 4665 del año 1970 de la Notaria Quinta del Círculo de Bogotá; por valor de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), de dicho contrato se hicieron unos pagos que sumados son equivalentes a \$ 96.006.073.00 millones de pesos colombianos, y posteriormente se hizo un pago de \$4.000.000 millones de pesos por concepto de diferencia en tasa de cambio los cuales hacen parte del pago del lote y un pago de \$12.000.000 millones de pesos por concepto de intereses de marzo a junio del 2015 como se pactó en el otro si, posteriormente además de lo ya mencionado se hizo un pago por valor de \$8.000.000 millones de pesos valores que sumados en total son equivalentes a \$120.000.000 millones de pesos (Anexo 5, 6, 7, 8, 9 y 10, DEL EXPEDIENTE QUE OBRABA EN EL JUZGADO 46 C.C. DE BOGOTA)

CUARTO: El 22 de septiembre de 2014, fue radicada solicitud de licencia de construcción No. LC - 15 - 2 - 0560 con número de radicación 14 - 2 - 4080, la cual fue otorgada en debida forma por la Curaduría Urbana No. 2 en cabeza del

Arquitecto German Moreno Galindo; que cuenta con fecha de expedición 06 de abril de 2015, ejecutoria del 16 de abril de 2015 y vigencia del 16 de abril de 2017 (Anexo 11, DEL EXPEDIENTE QUE OBRABA EN EL JUZGADO 46 C.C. DE BOGOTA).

ESTE HECHO ES DE SUMA RELEVANCIA PORQUE COMPRUEBA QUE GESTICASA COLOMBIA SAS, HABÍA DISEÑADO, PROYECTADO Y CONTRATADO PERSONAL PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO

QUINTO: El 22 de junio de 2015 fue suscrito contrato de cesión de derechos y obligaciones contractuales por parte de OLIVER ARIZA MEDINA representante legal de la sociedad GESTICASA COLOMBIA S.A.S. a ANDREA CAMACHO ARBELAEZ, JUAN GUILLERMO TOLOSA VILLARREAL y LUIS ENRIQUE ALARCON MORA como apoderado de CLARA LUCIA ARBELAEZ LUNA.

ESTE HECHO TAMBIÉN ES DE SUMA RELEVANCIA POR CUANTO FUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE GESTICASA COLOMBIA SAS QUIEN PROPUESTO EL NEGOCIO DE CESIÓN QUE POSTERIORMENTE TRAERÍA REPERCUSIONES NEGATIVAS PARA MOX CONSTRUCTORES SAS.

SEXTO: El 06 de julio de 2015 fue suscrito contrato de cesión de promesa de compraventa de OLIVER ARIZA MEDINA representante legal de GESTICASA COLOMBIA S.A.S. a MOX CONSTRUCTORES S.A.S. quien a la fecha tenía como representante legal a OLIVER ARIZA MEDINA (Anexo 13, DEL EXPEDIENTE QUE OBRABA EN EL JUZGADO 46 C.C. DE BOGOTA).

ESTE HECHO TAMBIÉN ES DE SUMA RELEVANCIA POR CUANTO FUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE GESTICASA COLOMBIA SAS QUIEN PROPUESTO EL NEGOCIO DE CESIÓN QUE POSTERIORMENTE TRAERÍA REPERCUSIONES NEGATIVAS PARA MOX CONSTRUCTORES SAS.

SEPTIMO: El 25 de junio de 2014 se celebró contrato de cesión entre GESTICASA COLOMBIA S.A.S en calidad de cedente, MOX CONSTRUCTORES S.A.S. en calidad de cesionario (Anexo 14, DEL EXPEDIENTE QUE OBRABA EN EL JUZGADO 46 C.C. DE BOGOTA).

ESTE HECHO TAMBIÉN ES DE SUMA RELEVANCIA POR CUANTO FUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE GESTICASA COLOMBIA SAS QUIEN PROPUESTO EL NEGOCIO DE CESIÓN QUE POSTERIORMENTE TRAERÍA REPERCUSIONES NEGATIVAS PARA MOX CONSTRUCTORES SAS.

OCTAVO: El 25 de junio de 2014 se celebró contrato de cesión entre GESTICASA COLOMBIA S.A.S en calidad de cedente, MOX CONSTRUCTORES S.A.S. en calidad de cesionario (Anexo 14, DEL EXPEDIENTE QUE OBRABA EN EL JUZGADO 46 C.C. DE BOGOTA).

ESTE HECHO TAMBIÉN ES DE SUMA RELEVANCIA POR CUANTO FUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE GESTICASA COLOMBIA SAS QUIEN

**PROPUESTO EL NEGOCIO DE CESIÓN QUE POSTERIORMENTE TRAERÍA
REPERCUSIONES NEGATIVAS PARA MOX CONSTRUCTORES SAS.**

NOVENO: El 25 de junio de 2014 se celebró contrato de cesión entre GESTICASA COLOMBIA S.A.S en calidad de cedente, MOX CONSTRUCTORES S.A.S. en calidad de cesionario (**Anexo 14**, DEL EXPEDIENTE QUE OBRABA EN EL JUZGADO 46 C.C. DE BOGOTA).

DECIMO: El 07 de julio de 2015, fue suscrito contrato de fiducia mercantil entre AURA LIGIA JIMÉNEZ DE NIÑO representada por CESAR AUGUSTO NIÑO JIMÉNEZ, actuando como fideicomitente; CAROLINA LOZANO OSTOS representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como fiduciaria. En este mismo contrato se estipulaba que el beneficiario futuro de dicho contrato seria MOX CONSTRUCTORES S.A.S.

DECIMO PRIMERO: El 14 de octubre de 2014 fue celebrado otro sí modificatorio del contrato de encargo fiduciario de administración e inversión entre OLIVER ARIZA MEDINA como representante legal de MOX CONSTRUCTORES y CAROLINA LOZANO OSTOS representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ.

DECIMO SEGUNDO: El 20 de abril de 2015 fue suscrito otro sí modificatorio del contrato de promesa de compraventa por parte de la parte de demandada y GESTICASA COLOMBIA S.A.S (ANEXO 6, DEL EXPEDIENTE QUE OBRARBA EN EL JUZGADO 46 C.C. DE BOGOTA).

DECIMO TERCERO: El 22 de julio de 2016 fue radicada solicitud de convocatoria a tribunal de arbitraje por AURA LIGIA JIMÉNEZ DE NIÑO contra MOX CONSTRUCTORES S.A.S. y GESTICASA COLOMBIA S.A.S en liquidación.

DECIMO CUARTO: El día 21 de abril de 2017, procedió el Tribunal Arbitral en cabeza del árbitro designado por el Juez Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá, Doctora NATALIA MORENO PRIETO, a dar inicio a la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral.

DECIMO CUARTO: Dentro de la audiencia citada en el numeral anterior se realizó notificación personal del auto admisorio de la demanda presentada por el Doctor JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES como apoderado de la señora AURA LIGIA JIMÉNEZ DE NIÑO a mi poderdante JUAN GUILLERMO TOLOSA VILLARREAL.

**ESTE HECHO ES IMPORTANTE DESDE EL PUNTO DE VISTA PROCESAL,
POR CUANTO ELLOS FUERON LOS QUE CONVOCARON AL ARBITRAJE Y
POSTERIORMENTE NO CONSIGNARON LOS HONORARIOS DEL CENTRO
DE CONCILIACIÓN**

DECIMO QUINTO: El día 3 de mayo del 2017, fue designado como secretario del tribunal de arbitramento el Dr. MARTIN VASQUEZ.

DECIMO SEXTO: El día 14 de mayo del 2017, se contesta la demanda interpuesta por parte de AURA LIGIA JIMENEZ DE NIÑO a MOX CONSTRUCTORES SAS. Y además se presenta demanda de reconvención dentro del trámite de arbitraje.

DECIMO SEPTIMO: el día 14 de agosto del 2017, se admite la demanda de reconvención presentada al Tribunal Arbitral por parte de MOX CONSTRUCTORES SAS.

ESTE HECHO ES IMPORTANTE DESDE EL PUNTO DE VISTA PROCESAL, POR CUANTO YA HABÍA SIDO ADMITADA ESTA DEMANDA POR UN ÓRGANO COMPETENTE

DECIMO OCTAVO: el día 17 de octubre del 2017, se notifica un auto donde se cita a audiencia de fijación de honorarios por parte del tribunal de arbitramento, el di 24 de octubre del 2017.

VIGESIMO: El día veinticuatro (24) de Octubre del 2017, se lleva a cabo la audiencia de fijación de honorarios en las instalaciones del tribunal arbitral de la Cámara de comercio calle 76 No. 11-52, en donde se fijan honorarios por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/ LEGAL COLOMBIANA (\$34.645.596.00).

VIGESIMO PRIMERO: El día ocho (08) de Noviembre del 2017, MOX CONSTRUCTORES SAS, procede a consignar la mitad de los honorarios de el tribunal arbitral tal y como lo dispone el artículo artículo 27 de la Ley 1563 del 2012 y el artículo 8.13 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, cumpliendo así con los términos y obligaciones adquiridas como parte dentro del proceso ya antes mencionado.

ESTE HECHO ES IMPORTANTE DESDE EL PUNTO DE VISTA PROCESAL, POR CUANTO MOX CONSTRUCTORES SAS FUE EL UNICO QUE CONSIGNO LOS HONORARIOS EN BUSVCA DE LA MATERIALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL, SIN EMBARGO, AURA LIGIA JIMENEZ DE NIÑO A TRAVES DE SU APODERADO NO CONSIGNO LOS HONORARIOS, HECHO QUE SI ES DILATORIO PARA CONCLUIR CON ESTE PROCESO CONTENCIOSO.

VIGESIMO SEGUNDO: el día siete (07) de noviembre del 2017, El tribunal ordena correr el termino de cinco días hábiles a MOX CONSTRUCTORES SAS, por cuanto NI LA SEÑORA AURA LIGIA JIMENEZ DE NIÑO ni SU APODERADO ESPECIAL JAIRO ALEJANDRO ACUÑA, CONSIGNAN LA PARTE DE LOS HONORARIOS QUE LES CORRESPONDIA, INCUMPLIENDO ASI LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y CAUSANDO UN PERJUICIO DE NUEVO A MOX CONSTRUCTORES SAS, por el costo de TIEMPO, ABOGADOS Y GASTOS PROCESALES.

VIGESIMO TERCERO: Respecto a la conciliación extrajudicial o prejudicial, es importante resaltar que la misma se intentó en las instalaciones de la cámara de comercio y la misma fue fallida.

En el mismo sentido, en repetidas ocasiones nos hemos acercado de manera conciliatoria, incluso al punto de intentar un arreglo directo dentro de la misma instalación del proceso arbitral y posteriormente a través de correos; sin embargo, los intentos han sido fallidos, al punto que la empresa a la que represento en este momento está entrando en liquidación por sufrir el detrimento patrimonial derivado de este caso en particular.

VIGESIMO CUARTO: El día seis (06) de marzo del año 2018, teniendo en cuenta que el abogado de la señora AURA LIGIA JIMENEZ DE NIÑO no dio trámite al pago solicitado por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA dentro del proceso arbitral antes mencionado; y con el desespero de los socios por salvar la empresa MOX CONSTRUCTORES SAS, o por lo menos que se pagara el incumplimiento del contrato y los perjuicios que habían surgido a raíz de los actos de la señora AURA LIGIA JIMENEZ DE NIÑO y sus hijos. Se presentó demanda DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON BASE EN EL ARTICULO 374 DEL C.G.P. CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.

VIGESIMO QUINTO: El día diecinueve (19) de junio del 2018, se admite la demanda enunciada en el numeral anterior, procediendo el abogado de ese entonces el Doctor JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA a notificarla, hecho que consta dentro del histórico. (ANEXO 1).

VIGESIMO SEXTO: el día quince (15) de octubre del 2019, a través de Auto su Honorable DESPACHO PEROCEDA A HACER LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS.

VIGESIMO SEPTIMO: el día 12 de enero del 2018, la señora AURA LIGIA JIMENEZ DE NIÑO interpone la demanda que cursa en su despacho. (anexo 2)

VIGESIMO OCTAVO: el día 12 de marzo del 2020, se reconoce personería jurídica a le Doctora Milena Alfonso Gamba, lo anterior teniendo en cuenta que había renunciado con base en la calidad de servidor público que tenía en ese momento.

VIGESIMO NOVENO: el día 27 de julio del 2020, remití memorial a su despacho en donde reasumí el poder que se me otorgo para interponer la demanda que cursaba en el Juzgado 46 civil del circuito, y además de eso realice un impulso procesal (ANEXO 3y 4).

SUSTENTO LEGAL DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código.”

El artículo citado, indica la posibilidad de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechace una demanda, en este caso una demanda de reconvención. Por lo tanto, es viable desde el punto de vista procesal que este sea admitido. Por otro lado, se indica que la reconvención es el mecanismo idóneo para acceder a la justicia, este último postulado principio procesal indicado en los primeros artículos del Código General del Proceso. Pero, ¿por qué insisto en que se le de trámite a la demanda incoada en principio en el Juzgado 46 civil del Circuito y posteriormente acumulada dentro del proceso de la referencia?

Para contestar esa pregunta debemos citar el artículo 368 del Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 368. ASUNTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL.

Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.”

Para nuestro caso, el único proceso que podría conllevar a que mi poderdante acceda a la resolución de la promesa de compraventa, la devolución de lo pagado, y la indemnización por los perjuicios causados, es la derivada del precedente artículo citado.

Así mismo, se deja constancia que se intento presentar la demanda de manera separada. Sin embargo, la acumulación de las demandas tuvo un gran impacto en la decisión que tomo el juez de rechazar la demanda. Desde mi punto de vista, con el debido respeto del despacho esta equivocado al rechazar la demanda por cuanto es el único mecanismo para que mis clientes accedan a una justicia efectiva.

Derivado de lo anterior se le ha solicitado a su despacho que le de tramite a la demanda, ya sea como reconvención o como demanda autónoma Sin embargo, no se entiende si el rechazo de la demanda de reconvención, pues de no darle tramite a las peticiones de mi poderdante, este último quedaría imposibilitado para acceder a lo que ya se había mencionado anteriormente.

CODIGO CIVIL

“ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. ”

Con base en la normatividad aducida anteriormente podemos dilucidar que existe y se cumplen con todos los requisitos de existencia y validez del contrato de promesa de compraventa el cual posteriormente muta al de fiducia mercantil, pues la señora AURA LIGIA JIMENEZ DE NIÑO, obraba con capacidad para obligarse y su consentimiento no fue viciado, además de existir causa y objeto lícito lo cual hace que el contrato o los contratos celebrados existan y sean válidos, produciendo así efectos jurídicos, y en consecuencia se debe dar aplicabilidad a la mora del deudor tal como lo estipula el Código Civil en otro de sus artículos que se cita a continuación:

“ARTICULO 1610. MORA DEL DEUDOR EN OBLIGACIONES DE HACER. Si la obligación es de hacer, y el deudor se constituye en mora, podrá pedir el acreedor, junto con la indemnización de la mora, cualquiera de estas tres cosas, a elección suya:

1a.) Que se apremie al deudor para la ejecución del hecho convenido.

2a.) Que se le autorice a él mismo para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del deudor.

3a.) Que el deudor le indemnice de los perjuicios resultantes de la infracción del contrato. ”

Por otro lado, la normatividad colombiana autoriza al acreedor de la obligación que en este caso sería de hacer (entregar el bien), a solicitar se le indemnicen los perjuicios con base en el incumplimiento los cuales se tasarán como más adelante se cita.

“ARTICULO 1611. REQUISITOS DE LA PROMESA. . La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurran las circunstancias siguientes:

1a.) Que la promesa conste por escrito.

2a.) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511, 1502 del Código Civil.

3a.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.

4a.) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Los términos de un contrato prometido, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado.”

Con base en este artículo, también podemos ver que de la promesa de contrato se derivan unas obligaciones teniendo en cuenta los requisitos exigidos, uno de ellos que sea por escrito como se da en este caso; el segundo de ellos, que cumpla con los requisitos de validez y existencia de los contratos, en el caso particular cumple con dichos requisitos; el tercero de ellos, que se fije un plazo o condición, en este caso se fijaron unos plazos que la parte vendedora incumplió causándole perjuicios a mi poderdante; y que se determine el contrato para que el perfeccionamiento del mismo se dé con la sola tradición, para el caso aplica de manera parcial por cuanto la misma promesa de contrato de compraventa mutara como se divisara más adelante en un contrato de fiducia.

“ARTICULO 1613. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

Exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.”

En el caso en mención se generó un daño que incluso llevo a MOX CONSTRUCTORES SAS a declararse en causal de reestructuración y posible liquidación, así como un detrimento patrimonial que se deriva del pago de unas sumas de dinero que enriquecen ilícitamente a la parte demandada, como más adelante se probará.

“ARTICULO 1615. CAUSACION DE PERJUICIOS. Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención.”

El código civil junto con la doctrina describe los requisitos para que un contrato sea existente y valido los cuales la promesa de contrato de compraventa suscrita entre AURA LIGIA JIMENEZ DE NIÑO Y MOX CONSTRUCTORES SAS contiene; por lo tanto, en ningún momento se puede hablar de una nulidad relativa ni absoluto, así entonces con base en este hecho, de la existencia y validez de dicho contrato podemos decir que las obligaciones adquiridas por las dos partes son exigibles y por consiguiente El deudor está en mora por cuanto no ha cumplido con la obligación dentro del término estipulado en el contrato de promesa de compraventa.

Sin embargo, para MOX CONSTRUCTORES SAS ya fue cumplida dichas obligaciones como se evidencia en las pruebas documentales que comprueban los pagos y las acciones que se debieron hacer para que se hiciera la entrega real y material del bien la cual se encuentra estipulada por las partes dentro de la promesa de contrato de compraventa en el aparte de pactos numeral V que se titula ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN, dicha cláusula deja claro que se debe entregar el bien de manera formal para proceder con el montaje de la sala de ventas y así empezar a impulsar el proyecto inmobiliario dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de las licencias de construcción lo cual se llevó a cabo (ANEXO 11). Sin embargo, la señora AURA LIGIA JIMENEZ DE NIÑO no cumplió con esta exigencia del contrato.

“ARTICULO 1863. MODALIDADES DE LA COMPRAVENTA. La venta puede ser pura y simple, o bajo condición suspensiva o resolutoria.

Puede hacerse a plazo para la entrega de las cosas o del precio.

Puede tener por objeto dos o más cosas alternativas.

Bajo todos estos respectos se rige por las reglas generales de los contratos, en lo que no fueren modificadas por las de este título. ”

Respecto al precio, la promesa de compraventa tiene un plazo que puede ser determinado dependiendo de la ejecución de la buena fe contractual en la cooperación para llevar a cabo todos los procedimientos que sean necesarios para llegar a los puntos y así poder pagar el precio, por lo tanto, está bien estructurada la relación contractual y no se ha generado ningún incumplimiento. Por el contrario, la parte vendedora si incurrió en varios incumplimientos que ha mencionado en reiteradas ocasiones la corte suprema de justicia como que son requisitos para

solicitar un incumplimiento del contrato, en la Sentencia 5020 de julio 6 de 2000 de la corte suprema de justicia se indica:

“...El buen suceso de la acción instaurada, que como bien se sabe, surge como efecto inmediato del cumplimiento de la condición resolutoria que comporta todo contrato bilateral, al tenor del artículo 1546 del Código Civil, está supeditado a la concurrencia de las siguientes condiciones esenciales: a) La existencia de un contrato bilateral válido; b) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que éste impone al demandado, porque en tal incumplimiento estriba la condición resolutoria tácita; c) Que el demandante haya satisfecho o haya estado presto a atender las prestaciones a su cargo, en la forma y tiempo debidos.”

De lo anterior, se puede extractar que las tres condiciones para solicitar la condición resolutoria de un contrato deben concurrir so pena de estar imposibilitado para solicitar resolución del contrato con base en el artículo 1546 del código civil, y para nuestro caso la parte demandada NO ha cumplido en su totalidad las obligaciones que tenía a su cargo pues como se dijo anteriormente no cumplió con la obligación de dar el bien inmueble para poder desarrollar el proyecto y como se evidencia en los documentos anexos se han pagado \$120.000.000 millones de pesos que a la fecha, y toda vez que no se ha llegado a las otras condiciones es lo que se debía pagar.

Por el contrario, la parte demandante dentro de esta demanda de reconvencción si ha incumplido con la satisfacción de las prestaciones a su cargo como es la colaboración para desarrollar el proyecto; y como se ha dicho anteriormente tampoco ha estado presto a atender dichas prestaciones las cuales están a su cargo, en la forma como lo es la entrega material del bien ni tiempo, como lo era al momento de quedar vigente la licencia de construcción.

“los artículos 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1546, 1602, 1603, 1849 a 1954 del Código Civil; Ley 1563 de 2012, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.”

Por último, MOX CONSTRUCTORES está de acuerdo con que se aplique toda la normatividad referente a las obligaciones y el contrato de compraventa, esto teniendo en cuenta que dentro del articulado del Código Civil está precisamente descrita la aplicabilidad de los incumplimientos, y las obligaciones de la parte vendedora, y también está el sustento del por qué la parte compradora no está incumpliendo en ninguna de sus obligaciones.

Anexo 1: Pdf pantallazo rama judicial Juzgado 46 civil del circuito de Bogotá.

Anexo 2: Pdf pantallazo rama judicial Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá.

Anexo 3: correo remitido a Juzgado 29 civil del circuito reasumiendo poder.

Anexo 4: Memorial adjunto al correo del 27 de julio.

Anexo 5: Acuse recibo memorial.

NOTIFICACIONES

Demandante:

Recibe notificaciones personales CONFORME DEMANDA PRESENTADA

Demandado:

Recibe notificaciones personales CONFORME DEMANDA PRESENTADA

El suscrito:

Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en Calle 131 No. 58 - 35 Interior 2 Apartamento 101 Conjunto Residencial Oasis de San Jorge Bogotá Tel. 311-2951641/ 316 8731259/ 8035314. Correo: juanfelipeonalfonso@gmail.com - jf.alfonso@uniandes.edu.co

Del Señor Juez.,

Firmado electronicamente

JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA

C.C. No. 1-032.375.429 de Bogotá D.C.

T.P. No. 237.684 del C.S. de la J.



Fecha de Consulta : Martes, 26 de Octubre de 2021 - 03:16:37 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310304620180006700

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
046 Circuito - Civil	Fabiola Pereira Romero

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Entidad externa

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MOX CONSTRUCTORES S.A.S.	- AURA LIGIA JIMENEZ DE NIÑO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Sep 2019	ENVIO EXPEDIENTE	MEDIANTE OFICIO NO 1007 SE ENVIA EXPEDIENTE AL JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			26 Sep 2019
19 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2019 A LAS 07:45:01.	20 Sep 2019	20 Sep 2019	19 Sep 2019
19 Sep 2019	AUTO ORDENA OFICIAR				19 Sep 2019
17 Sep 2019	AL DESPACHO				17 Sep 2019
09 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO APORTA DOCUMENTACION			09 Sep 2019
26 Aug 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	SE RADICA OFICIO NO 861 EN EL JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO			26 Aug 2019
26 Aug 2019	OFICIO ELABORADO	0861			26 Aug 2019
21 Aug 2019	OFICIO ELABORADO	861			21 Aug 2019
14 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2019 A LAS 11:15:48.	15 Aug 2019	15 Aug 2019	14 Aug 2019
14 Aug 2019	AUTO ORDENA OFICIAR				14 Aug 2019
13 Aug 2019	AL DESPACHO				13 Aug 2019
23 Jul 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	SE RADICA OFICIO NO 726 EN EL JUZGADO 29 CIVIL CIRCUITO			23 Jul 2019
23 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	726			23 Jul 2019
11 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2019 A LAS 16:46:16.	12 Jul 2019	12 Jul 2019	11 Jul 2019
11 Jul 2019	AUTO ORDENA OFICIAR				11 Jul 2019
10 May 2019	AL DESPACHO				10 May 2019

29 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA OFICIO JUZGADO 29 CIVIL CIRCUITO			29 Apr 2019
02 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS			02 Apr 2019
27 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			27 Mar 2019
18 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2019 A LAS 15:53:32.	19 Mar 2019	19 Mar 2019	18 Mar 2019
18 Mar 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				18 Mar 2019
15 Mar 2019	AL DESPACHO				15 Mar 2019
08 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	EMPLAZAMIENTO			08 Mar 2019
01 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2019 A LAS 16:25:02.	04 Feb 2019	04 Feb 2019	01 Feb 2019
01 Feb 2019	AUTO RESUELVE PRORROGA	ARTICULO 121 CGP			01 Feb 2019
01 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2019 A LAS 16:24:42.	04 Feb 2019	04 Feb 2019	01 Feb 2019
01 Feb 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				01 Feb 2019
28 Jan 2019	AL DESPACHO				28 Jan 2019
17 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			17 Jan 2019
17 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO			17 Jan 2019
15 Jan 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	SE RADICA OFICIO NO.1222 EN EL JUZGADO 29 CIVIL CIRCUITO			15 Jan 2019
31 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/10/2018 A LAS 14:39:55.	01 Nov 2018	01 Nov 2018	31 Oct 2018
31 Oct 2018	AGREGUESE A AUTOS				31 Oct 2018
31 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/10/2018 A LAS 14:38:35.	01 Nov 2018	01 Nov 2018	31 Oct 2018
31 Oct 2018	AUTO REQUIERE				31 Oct 2018
30 Oct 2018	AL DESPACHO				30 Oct 2018
22 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ACUMULACION PROCESOS			22 Oct 2018
22 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION			22 Oct 2018
17 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2018 A LAS 18:49:09.	18 Oct 2018	18 Oct 2018	17 Oct 2018
17 Oct 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD				17 Oct 2018
17 Oct 2018	AL DESPACHO				17 Oct 2018
28 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACION DELART 291 DEL CGP			28 Aug 2018
23 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2018 A LAS 16:50:41.	24 Aug 2018	24 Aug 2018	23 Aug 2018
23 Aug 2018	AUTO REQUIERE	ARTICULO 317 CGP			23 Aug 2018
23 Aug 2018	AL DESPACHO				23 Aug 2018
19 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2018 A LAS 17:06:26.	20 Jun 2018	20 Jun 2018	19 Jun 2018
19 Jun 2018	AUTO ADMITE DEMANDA				19 Jun 2018
16 Mar 2018	AL DESPACHO				05 Apr 2018
06 Mar 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/03/2018 A LAS 09:58:08	06 Mar 2018	06 Mar 2018	06 Mar 2018



Fecha de Consulta : Martes, 26 de Octubre de 2021 - 03:15:41 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302920170063401

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
029 Circuito - Civil	ALVARO VASQUEZ MELO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- AURA LIGIA JIMENEZ DE NIÑO	- GESTICASA COLOMBIA S.A.S. - SOCIEDAD MOX CONSTRUCTORES S.A.S.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2021 A LAS 08:30:27.	21 Oct 2021	21 Oct 2021	20 Oct 2021
20 Oct 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN. SE ADVIERTE QUE LA ANTERIOR INFORMACIÓN ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, TODA VEZ QUE TAL DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO QUE SE PUBLICA EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO, UBICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.			20 Oct 2021
27 Sep 2021	AL DESPACHO				27 Sep 2021
06 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2021 A LAS 11:51:10.	09 Aug 2021	09 Aug 2021	06 Aug 2021
06 Aug 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NO ACEPTA EXCUSA CURADOR AD LITEM. SE ADVIERTE QUE LA ANTERIOR INFORMACIÓN ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, TODA VEZ QUE TAL DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO QUE SE PUBLICA EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO, UBICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.			06 Aug 2021
31 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2021 A LAS 08:39:10.	01 Jun 2021	01 Jun 2021	31 May 2021
31 May 2021	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	RELEVA CURADOR AD LITEM. SE ADVIERTE QUE LA ANTERIOR INFORMACIÓN ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, TODA VEZ QUE TAL DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO QUE SE PUBLICA EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO, UBICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.			31 May 2021
12 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2020 A LAS 10:57:23.	13 Mar 2020	13 Mar 2020	12 Mar 2020
12 Mar 2020	AUTO DESIGNA APODERADO	ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA - ESTARSE A LO RESUELTO			12 Mar 2020
12 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2020 A LAS 10:55:24.	13 Mar 2020	13 Mar 2020	12 Mar 2020
12 Mar 2020	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	NOTIFICAR - CONCITA A FIDEICOMISO MOX - FIDUBOGOTA - CONCEDE 20 DÍAS PARA CONTESTAR -			12 Mar 2020
06 Dec 2019	AL DESPACHO	MEMORIAL Y ANEXO ACTOR-CONTESTACION DEMANDA-DEMANDA DE RECONVENCION			06 Dec 2019
20 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN PUBLICACIONES			20 Nov 2019
14 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SOLICITUD (37 FOLIOS).			14 Nov 2019

14 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN ESCRITO DE CONTESTACION (20 FOLIOS).			14 Nov 2019
15 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2019 A LAS 14:52:10.	16 Oct 2019	16 Oct 2019	15 Oct 2019
15 Oct 2019	AUTO DECRETA ACUMULACIÓN	REQUIERE ART. 317 CGP			15 Oct 2019
27 Sep 2019	AL DESPACHO	RECEPCIÓN EXPEDIENTE NO. 2018-0067 DEL JUZ 46 CCTO BTA			27 Sep 2019
26 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN EXPEDIENTE 2018-0067 DEL JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO PARA SER ACUMULADO AL PROCESO CON 2 CUADERNOS DE 384 Y 4 FOLIOS.			26 Sep 2019
09 Sep 2019	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENVIO OFICIO NO. 326 JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO.			09 Sep 2019
05 Sep 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE ELABORO OFICIO NO 3126, 3127 (J46CCTO, ACTOR).-FIRMADO			05 Sep 2019
27 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2019 A LAS 17:35:28.	28 Aug 2019	28 Aug 2019	27 Aug 2019
27 Aug 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	REQUIERE ACTOR			27 Aug 2019
27 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OF. 861 DEL JUZGADO 46 CIVIL DEL CTO.			27 Aug 2019
06 Aug 2019	AL DESPACHO	OFICIO JUZ 46 CCTO BTA-MEMORIAL ACTOR EN TERMINO			05 Aug 2019
02 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO SOLICITANDO TENER POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA			02 Aug 2019
23 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OF. 726 JUZGADO 46 C.CTO.			23 Jul 2019
19 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2019 A LAS 14:55:24.	20 Jun 2019	20 Jun 2019	19 Jun 2019
19 Jun 2019	AUTO REQUIERE	ART. 317 CGP			19 Jun 2019
24 May 2019	AL DESPACHO	AVISO-INFORME			24 May 2019
07 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN TRAMITE DE NOTIFICACIÓN			07 May 2019
26 Apr 2019	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENVIO OFICIO NO. 1387 JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			26 Apr 2019
25 Apr 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE ELABORO OFICIO NO 1387 (J46CCTO).-FIRMADO			25 Apr 2019
03 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN TRAMITE DE NOTIFICACIÓN			03 Apr 2019
02 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2019 A LAS 15:47:16.	03 Apr 2019	03 Apr 2019	02 Apr 2019
02 Apr 2019	AUTO REQUIERE	ORDENA EMPLAZAMIENTO, REMIRIT ART. 292. C.G.P.			02 Apr 2019
27 Mar 2019	AL DESPACHO	MEMORIAL Y ANEXO ACTOR			27 Mar 2019
11 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN TRÁMITE DE NOTIFICACIONES			11 Mar 2019
08 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2019 A LAS 18:26:11.	11 Feb 2019	11 Feb 2019	08 Feb 2019
08 Feb 2019	AUTO REQUIERE	ART. 317 CGP			08 Feb 2019
06 Feb 2019	AL DESPACHO	OFICIO JUZGADO-MEMORIAL Y ANEXO ACTOR			05 Feb 2019
29 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN TRAMITE DE NOTIFICACIÓN			29 Jan 2019
17 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA ALLEGADA POR EL JUZGADO 46 C.C.TO			17 Jan 2019
16 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/10/2018 A LAS 15:13:52.	17 Oct 2018	17 Oct 2018	16 Oct 2018
16 Oct 2018	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE			16 Oct 2018
07 Sep 2018	AL DESPACHO	REPOSICION EN TERMINO			07 Sep 2018
05 Sep 2018	RECEPCIÓN RECURSO	ALLEGAN RECURSO DE REPOSICIÓN			05 Sep 2018

	REPOSICIÓN				
31 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2018 A LAS 16:00:21.	03 Sep 2018	03 Sep 2018	31 Aug 2018
31 Aug 2018	AUTO REQUIERE	ART. 317 CGP-PRORROGA ART. 121 CGP			31 Aug 2018
25 Jul 2018	AL DESPACHO	MEMORIAL Y ANEXO ACTOR			24 Jul 2018
23 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN			23 Jul 2018
25 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2018 A LAS 07:55:42.	28 May 2018	28 May 2018	25 May 2018
25 May 2018	AUTO ADMITE DEMANDA				25 May 2018
10 Apr 2018	AL DESPACHO	SUBSANACION			09 Apr 2018
06 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION			06 Apr 2018
22 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2018 A LAS 15:59:31.	23 Mar 2018	23 Mar 2018	22 Mar 2018
22 Mar 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				22 Mar 2018
16 Jan 2018	AL DESPACHO				15 Jan 2018
12 Jan 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/01/2018 A LAS 08:54:52	12 Jan 2018	12 Jan 2018	12 Jan 2018



juan felipe alfonso gamba <juanfelipealfonsogamba@gmail.com>

Reasumir poder, solicitud de copia de auto de marzo 12 y emisión de oficios.

juan felipe alfonso gamba <juanfelipealfonsogamba@gmail.com>

27 de julio de 2020, 15:56

Para: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas Tardes señores Juzgado 29 Civil del Circuito,

Deseandoles buena salud y con el ánimo de que toda esta coyuntura del COVID-19 no nos afecte como sociedad me permito solicitar con el presente correo electrónico lo siguiente:

1. Se de cómo radicado el documento adjunto a este correo.
2. Se acepte que se reasuma poder de mi parte.
3. se me expida una copia del auto emitido por su honorable despacho el día 12 de marzo del 2020.
4. se emitan los oficios pertinentes al proceso.

Las anteriores solicitudes las hago con base en el Decreto 491 del 2020, el aCUERDO PCSJA20-11581 del día 27 de junio del 2020 y la demás legislación concordante.

cordialmente,

JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA**Abogado Asesor****Especialista en Derecho de los Negocios Internacionales****U. Militar - U. de los Andes****memorial reasumiendo poder solicitando copias del ultimo auto y oficios expedidos..pdf**

33K



Parámetros Legales S.A.S
Te complementa

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Juez Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ciudad

Demandante: **AURA LIGIA JIMENEZ DE NIÑO.**

Demandado: **SOCIEDAD MOX CONSTRUCTORES S.A.S.**

RADICADO: **11001310302920170063401**

ASUNTO: MEMORIAL DE SOLICITUD DE COPIA DE AUTO, EMISION DE OFICIOS Y REASUMIR PODER

JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.375.429 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P 237.684 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de la sociedad demandada, y demandante en reconvencción **MOX CONSTRUCTORES SAS**, persona jurídica identificada con la Numero de Identificación Tributaria NIT No. 900.860.954-5, y que es representada legalmente por **JUAN GUILLERMO TOLOZA VILLAREAL** Identificado con cedula de ciudadanía No. 80.198.155 de Bogotá D.C., me permito presentar el presente memorial **SOLICITANDO** lo siguiente:

1. De manera respetuosa, me permito **REASUMIR** el poder a mí conferido con todas las facultades otorgadas en el poder inicial, como obra dentro del expediente, y que fuere sustituido temporalmente por cuanto ocupaba un cargo público.
2. Con base en el punto anterior, **SOLICITO** se me haga llegar copia del Auto de fecha doce (12) de marzo del 2020 emitido por su despacho a los siguientes correos electrónicos:

- juanfelipealfonsogamba@gmail.com
- ó parametroslegales@gmail.com

3. COMUNICO que los anteriores correos electrónicos serán los que utilice en el desarrollo del proceso y podre ser notificado de cualquier tipo de actuación.



Parámetros Legales S.A.S
Te complementa

4. En caso que los oficios emitidos por su despacho sean necesarios para el desarrollo del proceso, y que los mismos ya estén listos. Me los remitan al mismo correo junto con las instrucciones de cómo se están manejando este tipo de actuaciones en su despacho con el fin de darle celeridad al proceso.

Solicito, Señor (a) Juez (a) que se acepte que reasuma el poder con base en lo establecido en ultimo inciso del artículo 75 del Código General del Proceso, con las mismas facultades conferidas.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente

JUAN FELIPE ALFONSO GAMBA

C. C. Nro. 1.032.375.429 De Bogotá D.C.

T.P No. 237.684 del C.S. de la J.



juan felipe alfonso gamba <juanfelipealfonsogamba@gmail.com>

Reasumir poder, solicitud de copia de auto de marzo 12 y emisión de oficios.

Juzgado 29 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

27 de julio de 2020, 16:28

Para: "juanfelipealfonsogamba@gmail.com" <juanfelipealfonsogamba@gmail.com>

acuso recibido

att

Juzgado 29 ccto

De: juan felipe alfonso gamba <juanfelipealfonsogamba@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 3:56 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reasumir poder, solicitud de copia de auto de marzo 12 y emisión de oficios.

[El texto citado está oculto]